

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**- Cali, Septiembre 18 2020.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando de escritos allegados por el apoderado de la parte actora el día 25 de Agosto y 18 de Septiembre de 2020, también de respuestas de los bancos GNB Sudameris, BBVA, Davivienda y Banco Caja Social los días, 27 y 28 de Agosto, 1 y 6 de Septiembre de 2020 respectivamente. (ACUERDO CSJVAA20-43 del 22-Junio-2020)- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDA DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 451**

Cali, septiembre dieciocho (18) de Dos Mil Veinte (2020)  
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00009-00

Del informe de secretaría que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora, en cumplimiento a lo requerido en auto anterior, allega el recibido de los oficios dirigidos a entidades bancarias, manifestando que queda pendiente la acreditación de tres bancos restantes.

Por otro lado, los Bancos GNB Sudameris, BBVA y Davivienda manifiestan que el demandado no tiene vínculos con dichas entidades. Los anteriores escritos se glosarán al expediente digital para que obren y consten.

El Banco Caja Social relaciona las acciones realizadas por la entidad frente a la medida decretada, de lo que se entiende que dichas cuentas se encuentran con el beneficio de inembargabilidad, razón por la cual no hace el descuento, hecho que se corrobora, ya que en la cuenta del juzgado en el Banco Agrario no reposa dinero alguno a causa de este proceso.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del Art. 594 del C.G.P., dicho beneficio no puede ser aplicado a este asunto, ya que se trata del pago de créditos alimenticios, razón por la cual se ordenará oficiar a dicha entidad para que dé cumplimiento con lo ordenado por el despacho, en el sentido

de la orden de embargo y retención del 50% de las sumas que de dinero que posea el demandado.

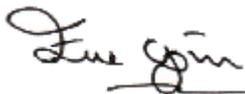
Por último se requerirá a la parte actora, para que finiquite el trámite ante los demás bancos de los cuales se ordenó comunicarles la medida, los cuales se encuentran señalados en el auto No. 48 del 27 de Enero del año en curso (pág. 37-38 del Exp. Digital).

**RESUELVE:**

1.- AGREGAR al expediente los memoriales y anexos remitidos por el apoderado de la parte actora y las respuestas de las entidades bancarias mencionadas en este auto.

2.- OFICIAR al Banco Caja Social a fin de que dé cumplimiento con lo ordenado por el despacho, respecto a la medida cautelar impuesta al demandado, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del Art. 594 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**

y.c.a.